



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### TUTELA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR NOVENA BRIGADA Y CLINICA OFTALMOLASER S.A.
RADICADO	41001-31-10-003-2023-00419-00

#### **I.- A S U N T O:**

Se procede a decidir sobre el desistimiento presentado por el apoderado del señor NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ el día de hoy.

#### **II. ANTECEDENTES:**

El apoderado del accionante presentó acción de tutela contra el Establecimiento de Sanidad Militar de la Novena Brigada y la Clínica Oftalmoláser, con el fin que se asignara cita con la especialidad de oftalmología para el accionante, dentro del proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral que adelanta.

Admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, se corrió traslado de la misma a las entidades accionadas, para su debido pronunciamiento sobre los hechos aducidos por la actora.

Ahora bien, el día de hoy, 23 de octubre de 2023, el apoderado del señor Nelson Enrique González, radicó memorial, indicando que desiste de la acción radicada el 23 de octubre del año en curso.

De acuerdo con los antecedentes antes descritos, por encontrarse el expediente al Despacho con fines de dictar sentencia, procede a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento radicada por la parte accionante.

#### **III. CONSIDERACIONES:**

El asunto a resolver se contrae a establecer si hay lugar aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la parte accionante, en el presente asunto.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Antes de resolver lo anterior se resalta que de acuerdo a lo determinado por la Corte Constitucional en sentencia C 173 de 2019, se entiende por desistimiento “(...) *un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito) (...)*”. No obstante, para que el desistimiento pueda ser aceptado se debe seguir el procedimiento señalado en el estatuto procesal.

Conforme a lo anterior, con respecto al desistimiento presentado por la representante de la parte accionante, con facultad para desistir, solicitando el archivo del presente asunto, es pertinente recordar lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2591 de 1991, que establece:

*“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

**El recurrente podrá desistir de la tutela**, en cuyo caso se archivará el expediente.

*Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”. (Subraya fuera de texto)*

Así las cosas, como el escrito de desistimiento se ajustan a las exigencias formales del precepto antes citado, en tanto fue presentado por la apoderada de la parte accionante, y versa sobre la acción de tutela que la misma propuso, la cual, a la fecha no ha sido objeto de decisión en esta sede, se procederá a aceptar el desistimiento radicado por la abogada de la parte activa.

Así las cosas, al no resolverse de fondo el presente asunto no hay lugar a disponer la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte accionante de continuar el trámite de la presente acción, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Archívese el expediente.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

E.C.